



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500384141



Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal
GRANELES Y CARGA S.A.
CALLE 51 SUR No 48 - 57 OFICINA 7196
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

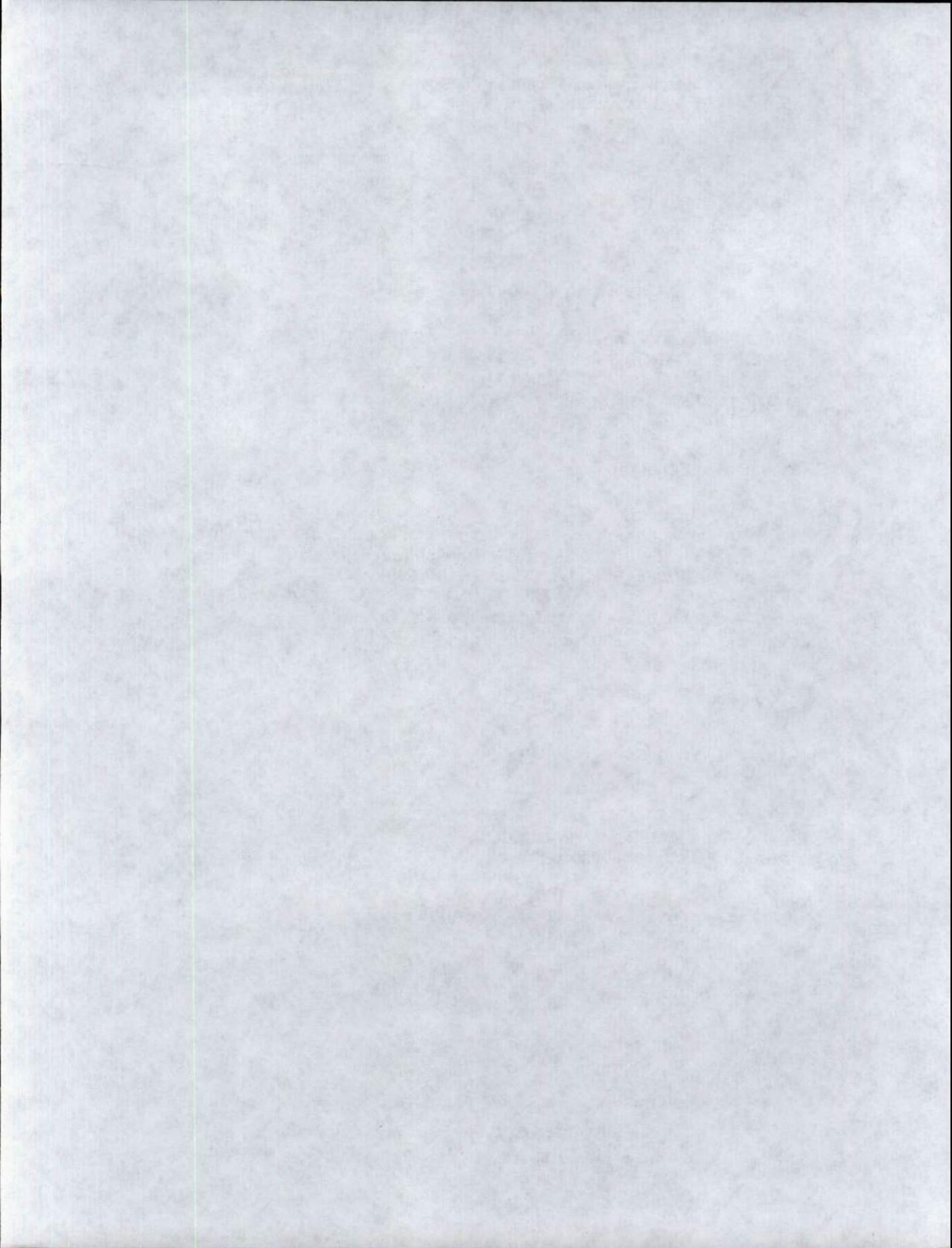
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17206 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **17206** del **11 ABR 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 060745 del 04 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003 - 4.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 060745 del 04 de Noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRANELES Y CARGA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403655 del 19 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo Electronico el 10 de Noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-099530-2 del 23 de Noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia certificado de existencia y representación legal.
 - b) Copia Manifiesto de Carga No. 0126686 del 18 de octubre de 2016 el cual no fue allegado por la empresa.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 060745 del 04 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003 - 4.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403655 del 19 de Octubre de 2016.
 - 5.2. Copia Manifiesto de Carga NO. 0126686 del 18 de octubre de 2016 allegado con el IUIT.
 - 5.3. Manifiesto de carga electrónico No. 126686, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
 - 5.4. Copia certificado de existencia y representación legal.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferer decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 060745 del 04 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003 - 4.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403655 del 19 de Octubre de 2016.
2. Copia Manifiesto de Carga NO. 0126686 del 18 de octubre de 2016 allegado con el IUIT.
3. Manifiesto de carga electrónico No. 126686, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
4. Copia certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003 - 4., ubicada en la Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196, de la ciudad de Sabaneta - Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

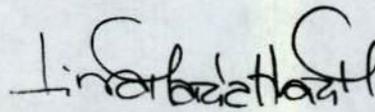
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

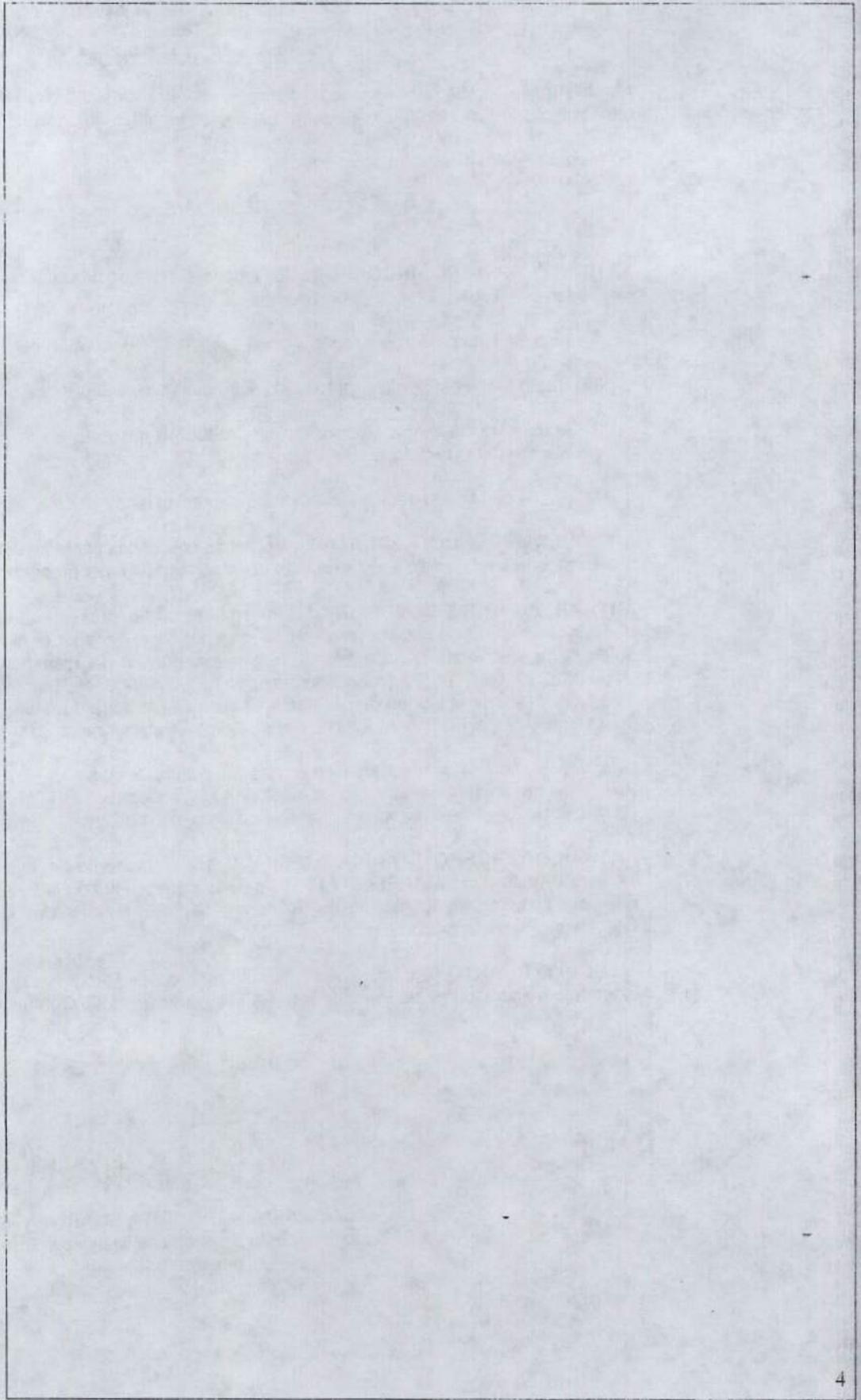
17206

11 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: GRANELES Y CARGA S.A.
SIGLA: GRANCARGA S.A. ó GRANKARGA S.A.
MATRICULA: 21-473501-04
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 800084003-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-473501-04
Fecha de matrícula: 15/08/2012
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 24/03/2017
Activo total: \$91.294.303.000
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 5 A 39 194 P.10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6050954
Teléfono comercial 2: 6050955
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: jtrujillo@entrekarga.com
mauriciomurillo@entrekarga.com
paulag@entrekarga.com

Dirección para notificación judicial: Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196
Municipio: SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 6050954
Teléfono para notificación 2: 6050955
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: paulag@entrekarga.com
sarav@entrekarga.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4731: Comercio al por menor de combustible para automotores

Otras actividades:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por ESCRITURA PÚBLICA No. 4200 de diciembre 11 de 1989, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla en febrero 4 de 2000, y posteriormente en esta Entidad, en agosto 15 de 2012, en el libro 9, bajo el número 14864, se constituyó una sociedad Comercial LIMITADA, denominada:

TRANSPORTES MOVIAGRO LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 2066 de noviembre 9 de 1999, de la Notaría 4a. de Cali, registrada en esta Cámara el 15 de agosto de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 14864, por medio de la cual cambia su domicilio de BARRANQUILLA, a la ciudad CALI.

Escritura No. 662 de abril 25 de 2002, de la Notaría 4a. de Cali
Escritura No. 812 de marzo 31 de 2003, de la Notaría 4a. de Cali.
Escritura No. 730 de abril 29 de 2004, de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escritura No. 819 de abril 5 de 2005, de la Notaría 15a. de Cali

Escritura No. 782 de abril 25 de 2006 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escritura No. 158 de febrero 6 de 2009 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escritura No. 988 de junio 8 de 2009, de la Notaría 2a. de Buenaventura

Escritura No. 1008 de junio 18 de 2010, de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escritura No. 2449 de diciembre 4 de 2010 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escritura No. 1.362 de mayo 29 de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín.

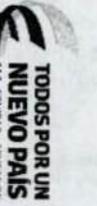
Escritura No. 1757 de junio 28 de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 15 de agosto de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 14864, por medio de la cual cambia su domicilio de Cali a Medellín, y se transforma de limitada, a sociedad anónima, bajo la denominación de:

GRANELES Y CARGA S.A.

con la denominación abreviada de GRANCARGA S.A.
ó GRANKARGA S.A.

Escritura No. 2904 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría 7a. de Medellín.

MINTIANSPORTE



AM: MINTIANSPORTE

Mintiansporte Colombia

Mintiansporte

Mintiansporte

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

Documento

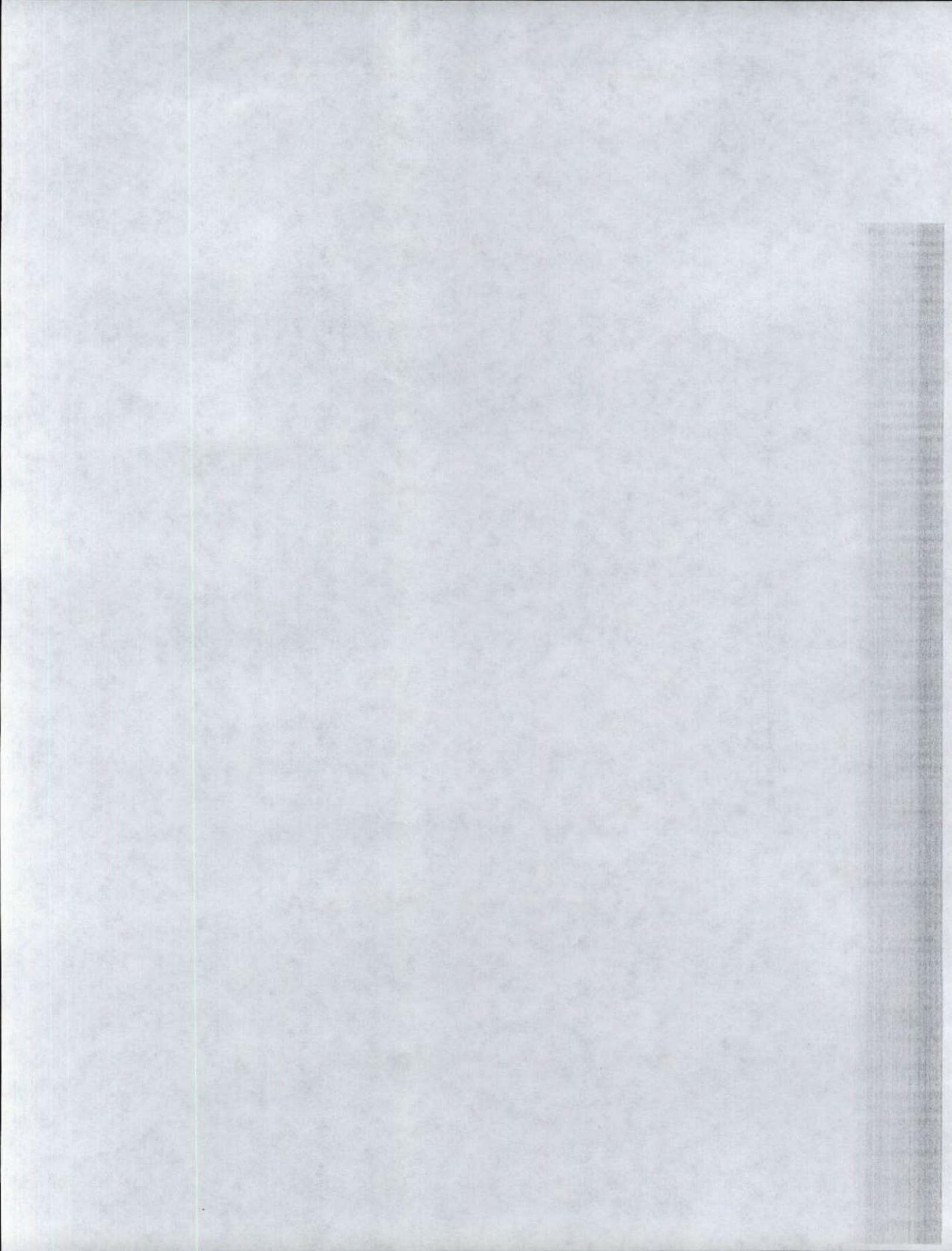
Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

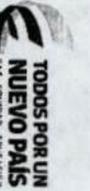
Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Codigo Emi	NIT EMPRESA TRAF	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/11/07 15:49:52	19006407	0703	8000840034	397	201610	0126686	2016/10/18	47001000	SANTA MARTA MAGDALENA	11001000	BOGOTA BOGOTA D. C.	3689000

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales



MINTRANSPORTE



Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Junel 2 de abril de 2018

SERVIDOR DE PLANTAS

Sinido Seguro

Documento

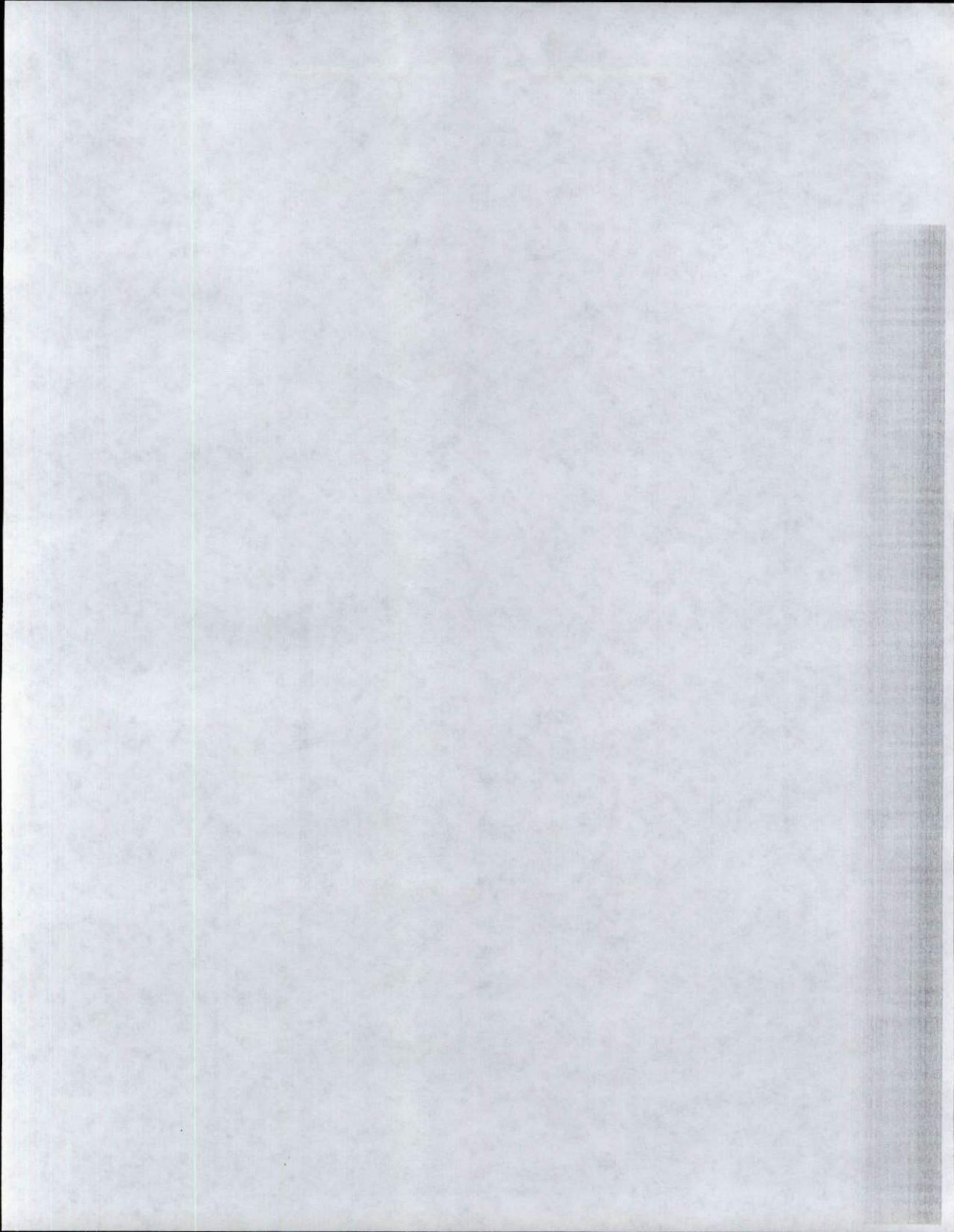
Consultar otro Proceso

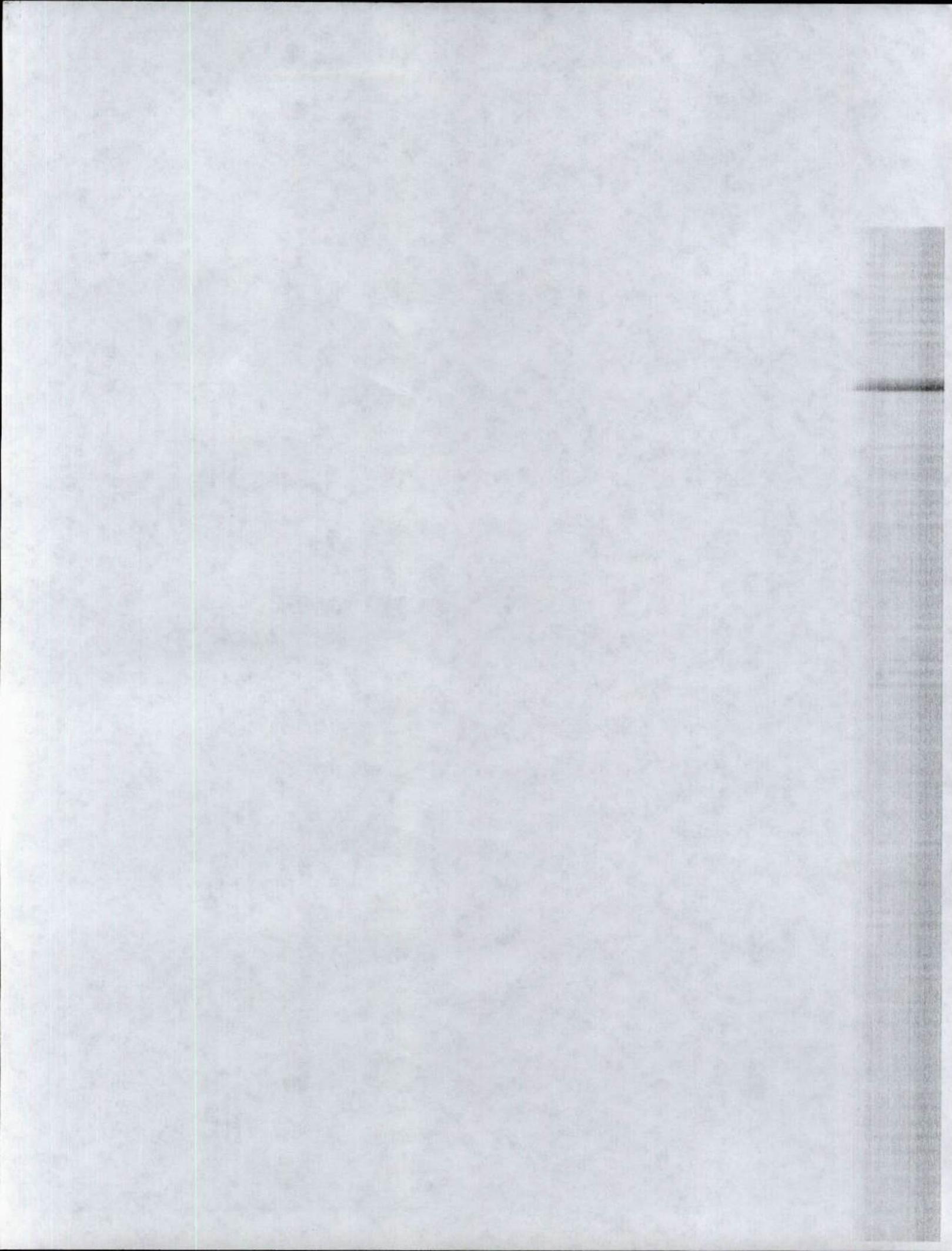
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

VALOR PACTADO V. Vlt. Anticipo	CONFIG. RESU	PLACA C/	PLACA RI	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC.	MERCANCIA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICTETAC	VALC
3689000	2200000	3S3	SKF246	R12187	34000	0	001005	MAIZ	1	940.18	4139667.85

Transmitir Archivo Plano

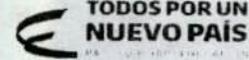
Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500384141



Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal
GRANELES Y CARGA S.A. ✓
CALLE 51 SUR No 48 - 57 OFICINA 7196 ✓
SABANETA - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17206 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

